

VISTOS:

1. El documento de fecha 9 de agosto de 2019, correlativo ingreso N° 03735-19, (“**Notificación**”) mediante el que se notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) un acuerdo por el cual la Empresa Nacional de Energía Enx S.A. (“**Enx**”) pretende adquirir el control sobre ciertos activos de la Inmobiliaria y Administradora CGL Limitada (“**CGL**”) y, junto con Enx, las “**Partes**”) que le permitiría operar tres estaciones de servicio ubicadas en calle Domínica N° 217, comuna de Recoleta (“**Domínica**”); Avenida Américo Vespucio N° 5.542, comuna de Macul (“**Américo Vespucio**”); y Avenida Tobalaba N° 10.831, comuna de Peñalolén (“**Tobalaba**”) y, junto con Domínica y Américo Vespucio, las “**Estaciones**”), todas en Santiago, Región Metropolitana (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 26 de agosto de 2019, por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta, y el documento presentado con fecha 9 de septiembre del año en curso, correlativo de ingreso N° 04197-19, por medio del cual las Partes entregaron antecedentes que complementaron la Notificación, subsanando sus errores u omisiones (“**Complemento**”).
3. La resolución de fecha 26 de septiembre de 2019 que ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F209-2019 (la “**Investigación**”) y el informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 7 de noviembre de 2019 (“**Informe**”).
3. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la Fiscalía de octubre de 2012 (“**Guía**”) y la Resolución Exenta N° 331 de 2017 de la Fiscalía, por la que continúan vigentes los aspectos de la Guía relativos al marco analítico para el análisis de operaciones de concentración.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 DFL N° 1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”) y el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de 2017 que aprueba el reglamento sobre la notificación de una operación de concentración (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que Enx es una sociedad anónima cerrada, filial de la compañía Quiñenco S.A. (“**Quiñenco**”) y parte del Grupo Luksic, dedicada a la distribución de combustibles líquidos en Chile. Participa en el transporte y almacenamiento, la distribución mayorista, la distribución minorista y la operación de tiendas de conveniencia, junto con la distribución de lubricantes, asfaltos y otros productos químicos¹⁻².

¹ Notificación, pp. 8 y ss.

² Enx participa igualmente en el mercado de la importación de derivados del petróleo, de forma marginal. Al respecto, Reporte de Sostenibilidad 2017 / 2018 Enx, disponible en: <https://www.enx.cl/wp-Content/uploads/2019/05/190510_Enx_Reporte-Sostenibilidad_low.pdf> y <<http://www.revistaei.cl/2017/07/05/grupo-luksic-sella-compra-prime-r-terminal-maritimo-combustibles-suiza-glencore/#>>. A su vez, tiene actividades

2. Que, respecto de la distribución minorista de combustibles líquidos, Enex cuenta con una red de 445 estaciones de servicio en todo el país bajo la licencia de Shell que opera mayoritariamente bajo el modelo de consignación, en parte a través del modelo de concesión y minoritariamente de forma directa; además, cuenta con 170 tiendas de conveniencia bajo las marcas Upa!, Upita!, Select y Express, que son operadas principalmente por franquicia o de forma directa.
3. Que, por su parte, CGL es una sociedad de responsabilidad limitada de giro inmobiliario que opera exclusivamente en el mercado de distribución minorista de combustibles líquidos mediante cuatro estaciones de servicio –aquellas objeto de la presente Operación y una ubicada en la comuna de Hualpén–. El derecho de explotación de dichas estaciones fue obtenido mediante procesos de licitación pública producto de la desinversión ordenada por la Corte Suprema mediante sentencia rol N° 3993-2012³. Actualmente las estaciones de servicio son operadas por concesión⁴.
4. Que con fecha 7 de mayo de 2019 las Partes celebraron un documento denominado *Contrato de Promesa de Cesión, Resciliación y Compraventa para el Traspaso de Estaciones de Servicio* por el cual se pretende que Enex obtenga la operación de las Estaciones y sus servicios anexos, enmarcándose la Operación dentro de la hipótesis establecida en la letra d) del artículo 47 del DL 211.
5. Que la Investigación estableció que el mercado relevante del producto sería la distribución minorista de combustible por medio de estaciones de servicio, sin considerar necesario segmentar por tipos de combustibles o servicios adicionales⁵. Desde el punto de vista geográfico y considerando el componente local de la competencia en el mercado de distribución minorista, el análisis se realizó en virtud de radios de influencia alrededor de las estaciones de servicio de tres kilómetros, en línea con la jurisprudencia nacional⁶, y cinco kilómetros, por resultar los más conservadores en este caso en específico.
6. Que, respecto de un eventual mercado de distribución mayorista verticalmente relacionado al minorista, antecedentes de la Investigación permitieron descartar una definición y análisis pormenorizado considerando las diversas alternativas a la

en transporte por medio de propiedad en la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (SONACOL), Sociedad Nacional Marítima S.A. (SONAMAR) y Sociedad de Inversiones de Aviación Limitada (SIAV); junto con el almacenamiento de combustible por medio de plantas de almacenamiento primario de uso compartido, disponible en: <<https://www.feller-rate.cl/general2/corporaciones/quinenco1805.pdf>>. Finalmente, participa del mercado de distribución mayorista de combustibles líquidos a nivel industrial –minería, transporte, aviación y generación eléctrica, entre otros– y abastecimiento de estaciones de servicio que operan bajo la marca Shell fundamentalmente. Reporte de Sostenibilidad 2017 / 2018 Enex, <https://www.enex.cl/wp-content/uploads/2019/05/190510_Enex_Reporte-Sostenibilidad_low.pdf>. Información pública [última visita: 17 de octubre de 2019].

³ SCS de fecha 12 de enero del año 2013, rol N° 3993-2012.

⁴ Notificación, p. 11; Complemento, pp. 6-7.

⁵ En el mismo sentido, Informe aprobación "Operación de concentración por traspaso estación de servicio a Copec", rol F65-2016, p. 8, Informe aprobación "Adquisiciones estaciones de servicio por Empresas Copec", rol F72-2016, pp. 5 y ss, Informe de aprobación "Operación de concentración entre Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. e Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA", rol F147-2018, p. 3.

⁶ Informe aprobación "Operación de concentración por traspaso estación de servicio a Copec", rol F65-2016, p. 8, Informe aprobación "Adquisiciones estaciones de servicio por Empresas Copec", rol F72-2016, pp. 5 y ss, Informe de aprobación "Operación de concentración entre Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. e Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA", rol F147-2018, p. 3.

provisión para los distribuidores minoristas y el bajo impacto que supondría la Operación sobre la posible zona de influencia geográfica⁷.

7. Que, en el mercado de distribución minorista de combustibles líquidos mediante estaciones de servicio en radios de tres y cinco kilómetros de las Estaciones, las participaciones de mercado de las Partes, en términos de volumen total de ventas para el año 2018, y los respectivos índices de concentración de Herfindahl Hirschman resultaron por debajo los umbrales establecidos en la Guía para casi todas las hipótesis consideradas. Si bien los porcentajes de participación de la entidad fusionada revelan que Enx detenta, en un escenario previo Operación, una participación relevante en un escenario previo a la Operación, las consecuencias de su materialización no alteran de forma relevante los escenarios considerados dada la baja presencia participación de CGL en el mercado.
8. Que, adicionalmente, se identificó a la totalidad de las estaciones de servicio dentro de las áreas de influencia que pudieran ejercer presión competitiva a las Partes una vez materializada la Operación. Al respecto, los antecedentes de la Investigación dan cuenta que para cada una de las estaciones ubicadas en el área de influencia de las Estaciones existen al menos dos bandera blancas que potencialmente tendrían un efecto disciplinador en las localidades, junto con habilidad para presionar los precios a la baja.
9. Finalmente, dentro de las áreas de influencia de las Estaciones se confirmó también la presencia de estaciones operando bajo marca Copec o Petrobras que constituyen alternativas cercanas competitivamente a las Partes respecto al cliente final, al contar con un estándar de calidad y servicios similar a los ofrecidos por Enx.
10. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición de activos de CGL por parte de Enx.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F209-2019.


MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONOMICA (S)



DRU

⁷ Lo anterior considerando que CGL representaría menos del 1% de lo que se vende en la potencial área geográfica afectada.